



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Cámaras, vigilancia, contrato, capacitación, seguridad



Solicitud

Información sobre la adquisición cámaras "BodyCam" instaladas en indumentaria de elementos policiacos para monitorear 600 kits de cámaras de video vigilancia específicamente: Costo; Donde salió el presupuesto o partida presupuestal; Contrato; Persona responsable de los tramites realizados; Instancia donde se resguardan dichos equipos; Base donde son monitoreados los elementos policiacos; Si tambien los usa personal de estructura de la Alcaldía; y Sobre los grupos especiales de la Policía Auxiliar, "denominados G.E.P.A.", que fueron capacitados, el tiempo que duró esa capacitación.



Respuesta

Por un lado, se informó por un lado que, se localizó el pago de la adquisición de 150 video cámaras personales móviles (*body cams*), el monto, la partida presupuestaria, contrato.



Inconformidad con la Respuesta

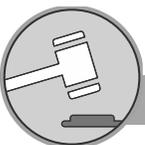
Falta de entrega de la información requerida



Estudio del Caso

Se estima que el *sujeto obligado* se encontraba en condiciones de pronunciarse y remitir toda la información solicitada, toda vez que no se advierten impedimentos, razones o motivos por los cuales no se entregara la información que corresponde al ejercicio de sus atribuciones, funciones y obligaciones de transparencia.

Ello, tomando en consideración que, tal como lo menciona la recurrente, si el *sujeto obligado* consideró que la *solicitud* carecía de claridad en sus requerimientos o de los elementos indispensables para realizar una búsqueda exhaustiva de la información requerida debió prevenirla dentro de los tres días posteriores a su presentación, a efecto de que precisara lo necesario o aportada mayores datos, situación que en el caso no ocurrió, por lo que se puede presumir que la información proporcionada era suficiente para atender la solicitud inicial de manera adecuada.



Determinación tomada por el Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta emitida



Efectos de la Resolución

Privilegiando medios digitales, remita a la recurrente la información faltante.

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1992/2023

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **092074223000644**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.	5
CONSIDERANDOS	5
PRIMERO. Competencia.....	6
SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento.	6
TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.	6
CUARTO. Estudio de fondo.	7
QUINTO. Orden y cumplimiento.	16
R E S U E L V E	17

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Datos:	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos
Particular o recurrente	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El catorce de marzo de dos mil veintitrés¹, se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **092074223000644**, en la cual señaló como medio de notificación “*Correo electrónico*” y en la que requirió:

“Adquisición reciente de cámaras Body Cam, instaladas en la indumentaria de elementos policiacos para monitorear su desempeño 600 kits de cámaras de video vigilancia COSTO, DONDE SALIO EL PRESUPUESTO O PARTIDA PRESUPUESTAL, REQUIERO CONTRATO, PERSONA RESPONSABLE DE LOS TRAMITES REALIZADO, INSTANCIA DONDE SE RESGUARDAN DICHOS EQUIPOS, BASE DONDE SON MONITORIADOS LOS ELEMENTOS POLICIACOS, Y SI TAMBIEN LOS USAN PERSONAL DE ESTRUCTURA DE ESA ALCALDIA. ANUNCIADAS EN SUS REDES SOCIALES, Y grupos especiales de la Policía Auxiliar, denominados G.E.P.A., QUE FUERON capacitados LOS ELEMENTOS DE CUANTO TIEMPO FUE LA CAPACITACIÓN.” (Sic)

1.2 Respuesta. El veintiocho de marzo, por medio de la *plataforma* y del oficio ACM/UT/768/2023 de la Unidad de Transparencia y anexos, el *sujeto obligado* remitió los diversos ACM/DGAF/DRF/SCP/0324/2023 de la Subdirección de Control Presupuestal, ACM/DGAF/DRMYSG/SRM/288/2023 de la Subdirección de Recursos Materiales y anexos,

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

así como ACM/DESPyAI/193/2023 de la Dirección Ejecutiva de Seguridad Pública y Asuntos Internos, a través de los cuales informó esencialmente:

Oficio ACM/DGAF/DRF/SCP/0324/2023. Subdirección de Control Presupuestal

“... tras una búsqueda intensiva en los expedientes que obran en esta unidad responsable, se localizó que esta demarcación territorial, realizo el pago de la adquisición de 150 video cámaras personales móviles (body cams), por un monto total de \$3,399,960.00 (tres millones trescientos noventa y nueve mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.), bajo la partida presupuestaria 5231 denominada “cámaras fotográficas y de video.” (Sic)

Oficio ACM/DGAF/DRMYSG/SRM/288/2023. Subdirección de Recursos Materiales

“... de conformidad con las atribuciones señaladas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía, por lo que hace a esta Subdirección de Recursos Materiales me permito informarle lo siguiente:

1. Adquisición reciente de cámaras Body Cam, instaladas en la indumentaria de elementos policiacos para monitorear su desempeño 600 kits de cámaras de vigilancia. Al respecto me permito hacer de su conocimiento que, se adquirieron 150 piezas de video cámara personal móvil (Body Cam).
2. Costo, donde salió el presupuesto o partida presupuestal, requiero el contrato, persona responsable de los trámites realizados. Se anexa al presente, copia simple del contrato ACM-DGAF-BNS-018-2022 para su consulta. Asimismo, le informo que en referencia a presupuesto, partida presupuestal y persona responsable de los trámites realizados no es competencia de esta Subdirección de Recursos Materiales.
3. Instancia donde se resguardan dichos equipos, base donde son monitoreados los elementos policiacos y si también los usan personal de estructura de esa alcaldía anunciadas en redes sociales y grupos especiales de la policía auxiliar, denominados G.E.P.A, que fueron capacitados los elementos de cuanto tiempo fue la capacitación.

Me permito hacer de su conocimiento que, la información antes solicitada no es competencia de esta Subdirección de Recursos Materiales.” (Sic)

Imágenes representativas del contrato número ACM-DGAF-BNS-018-2022 anexo



Oficio ACM/DESPyAI/193 /2023. Dirección Ejecutiva de Seguridad Pública y Asuntos Internos

“Con relación a su pregunta, se advierte que es una pregunta ambigua, por lo que se solicita ser específico, ya que son dos temas distintos...” (Sic)

1.4 Recurso de revisión. El treinta y uno de marzo se recibió en *plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó manifestando esencialmente que:

“NO SE ME DIO RESPUESTA A MI PETICIÓN EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y QUE TENGO DERECHO A ELLA Y PONEN LOS QUE ELLOS QUIEREN Y DICEN QUE SOY AMBIGUO PERO NO SE ME PREVINE COMO LO MARCA LA LEY” (Sic)

II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

2.1 Registro. El mismo treinta y uno de marzo, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1992/2023.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de doce de abril, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Acuerdo de cierre de ampliación y cierre de instrucción. El veintinueve de mayo, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se decretó la ampliación de plazo para resolver el presente recurso de revisión y se ordenó el cierre de instrucción, en términos de los artículos 239 y 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

En ese orden de ideas, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO³ emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, no se advierte la actualización de ningún supuesto de improcedencia o sobreseimiento prevista por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.

³ Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.

I. Agravios y pruebas de la parte recurrente. La *recurrente* se inconformó esencialmente con la falta de entrega de la información requerida. Anexando a su escrito de inconformidad el fragmento de una nota periodística.

II. Pruebas aportadas por el sujeto obligado. El *sujeto obligado* remitió los oficios ACM/UT/768/2023 de la Unidad de Transparencia y anexos, ACM/DGAF/DRF/SCP/0324/2023 de la Subdirección de Control Presupuestal, ACM/DGAF/DRMYSG/SRM/288/2023 de la Subdirección de Recursos Materiales y anexos, así como ACM/DESPyAI/193/2023 de la Dirección Ejecutiva de Seguridad Pública y Asuntos Internos, y copia simple del contrato ACM-DGAF-BNS-018-2022.

III. Valoración probatoria. Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de la autenticidad o veracidad de los hechos que refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta atiende adecuadamente la *solicitud*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia*, toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *sujetos obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*. De tal modo que, las Alcaldías son susceptibles de rendir cuentas a favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro-persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

III. Caso Concreto.

La *recurrente* al presentar su *solicitud* requirió información sobre la adquisición cámaras “BodyCam” instaladas en indumentaria de elementos policiacos para monitorear 600 kits de cámaras de video vigilancia específicamente:

- Costo;
- Donde salió el presupuesto o partida presupuestal;
- Contrato;
- Persona responsable de los tramites realizados;
- Instancia donde se resguardan dichos equipos;
- Base donde son monitoreados los elementos policiacos;
- Si tambien los usa personal de estructura de la Alcaldía; y
- Sobre los grupos especiales de la Policía Auxiliar, “denominados G.E.P.A.”, que fueron capacitados, el tiempo que duró esa capacitación.

Al dar respuesta, el *sujeto obligado* informó por un lado que, se localizó el pago de la adquisición de 150 video cámaras personales móviles (body cams), por un monto total de \$3,399,960.00, bajo la partida presupuestaria 5231 denominada “cámaras fotográficas y de video. Anexó el contrato ACM-DGAF-BNS-018-2022. Y por otro que, “una pregunta ambigua, ya que son dos temas distintos” por lo que solicitaba a la *recurrente* mayor claridad.

En consecuencia, la *recurrente* se inconformó esencialmente con la falta de entrega de la información requerida, manifestando que si sus requerimientos no eran claros, se le debió prevenir oportunamente.

Al respecto, de conformidad con el artículo 208 de la *Ley de Transparencia* los *sujetos obligados* deberán **otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar** de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que la *recurrente* elija.

Entendiéndose como documentos a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro **registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes**, sin importar su fuente o fecha de elaboración, y pueden estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de acuerdo con lo previsto por la fracción XIV del artículo 6 de la antes citada *Ley de Transparencia*.

A efecto de aportar claridad en los requerimientos y respuestas, se esquematizan a continuación:

Requerimiento	Respuesta
Costo;	Se informó el monto de \$3,399,960.00
Donde salió el presupuesto o partida presupuestal;	Partida presupuestaria 5231: "cámaras fotográficas y de video
Contrato;	ACM-DGAF-BNS-018-2022 (Se anexa copia)
Persona responsable de los tramites realizados;	No se pronuncia
Instancia donde se resguardan dichos equipos;	No se pronuncia
Base donde son monitoreados los elementos policiacos;	No se pronuncia
Si tambien los usa personal de estructura de la Alcaldía; y	No se pronuncia
Duración de la capacitación de grupos especiales de la Policía Auxiliar	No se pronuncia

En ese orden de ideas, dentro de las obligaciones de transparencia específicas del *sujeto obligado*, contenidas en el artículo 121 fracciones XXI y XXX de la *Ley de Transparencia*, se encuentra **mantener impresa para consulta directa de todas las personas, difundir y mantener actualizada a través de sus sitios de internet y de la plataforma, la información, documentos y políticas respecto de:**

XXIX. Las concesiones, **contratos**, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

XXX. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. **El Área solicitante y la responsable de su ejecución;**
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato, la fecha, monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada y, en su caso, sus anexos;
8. **Los mecanismos de vigilancia y supervisión**, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La **partida presupuestal**, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. **Origen de los recursos** especificando si son federales, o locales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los convenios modificatorio
12. s que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
13. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
14. El convenio de terminación, y
15. El finiquito;

b) De las Adjudicaciones Directas:

1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;

6. **La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;**
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
8. Los **mecanismos de vigilancia y supervisión**, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación, y
11. El finiquito;

[Énfasis añadido]

Asimismo, de acuerdo con la fracción XVI del artículo 124 de la *Ley de Transparencia*, se incluyen dentro de las **obligaciones de transparencia específica**, los órganos político-administrativos, **Alcaldías** o Demarcaciones Territoriales deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, la información y documentos relacionadas, con:

XVI. El Programa de Seguridad Pública de la demarcación;

Lo que guarda congruencia con que, como parte de las atribuciones y competencias de las personas titulares de las Alcaldías enlistadas en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México⁴, se incluyen, entre otras:

VII. Seguridad ciudadana;

Y de manera complementaria, el artículo 58 de la citada Ley Orgánica, prevé que las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad en materia de Gobierno y régimen interior, movilidad, servicios públicos, vía y espacios públicos, así como **seguridad ciudadana y protección civil**.

⁴ Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/leyes/1404-ley-organica-de-alcaldias-de-la-ciudad-de-mexico#ley-org%C3%A1nica-de-alcald%C3%ADas-de-la-ciudad-de-m%C3%A9xico>

Así como que la Seguridad Ciudadana es un proceso articulado, coordinado e impulsado por el Gobierno de la Ciudad, en colaboración con la Ciudadanía y las **Alcaldías**, ya que estas tendrán **competencia dentro de sus respectivas jurisdicciones y establecerán mecanismos de seguridad ciudadana acorde a sus necesidades** de acuerdo con los artículos 5, 10 y 21 último párrafo de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.⁵

Y máxime que, en la página oficial del *sujeto obligado* (<https://www.cuajimalpa.cdmx.gob.mx>) se advierten fotos e información relacionada con la información de interés, misma que se invoca como hechos notorios⁶ por tratarse de eventos publicados en páginas y redes informáticas oficiales que, salvo prueba en contrario, forman parte del conocimiento general y son elementos de prueba que pueden ser invocados dentro en el presente recurso como se observa a continuación:



⁵ Disponible para consulta en la dirección electrónica:
https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/transparencia/LEY_DEL_SISTEMA_DE_SEGURIDAD_CIUADADANA_DE_LA_CIUADAD_DE_MEXICO.pdf

⁶ Sirve de apoyo argumentativo el razonamiento contenido en la Tesis Aislada I.4o.A.110 A (10a.) de Tribunales Colegiados de Circuito de rubro: INFORMACIÓN CONTENIDA EN PÁGINAS DE INTERNET. SU VALOR PROBATORIO EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. Con número de registro digital: 2017009. Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 54, Mayo de 2018, Tomo III, página 2579, y disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://sjf2.scjn.gob.mx/busqueda-principal-tesis>

Contenido literal completo [Énfasis añadido]	<p>CUAJIMALPA CONTINÚA INCREMENTANDO E INOVANDO ESTRATEGIAS EN MATERIA DE SEGURIDAD febrero 7, 2023</p> <ul style="list-style-type: none">· El alcalde visitó el municipio de San Pedro garza García en Nuevo León, con el objetivo de compartir estrategias y análisis en esta materia.· Forjar y establecer vínculos con el fin de construir un mejor esquema de trabajo gubernamental dentro de la alcaldía. <p>Con el objetivo de incrementar nuestras herramientas en tecnología y estrategias en materia de seguridad en Cuajimalpa, el alcalde Adrián Rubalcava Suárez, acudió al municipio de San Pedro Garza García en Nuevo León, lugar que, de acuerdo a la encuesta del INEGI de este año está posicionado entre los más seguros del país, donde se reunió con el alcalde Miguel Treviño, para realizar nuevas estrategias que pudiesen ser adaptadas en nuestra demarcación para así seguir siendo la alcaldía más segura de la Ciudad de México.</p> <p>Durante su visita realizaron el recorrido por las instalaciones del Instituto de Formación y Perfeccionamiento Policial donde conocieron el Modelo de Agenda Policial, el Modelo de Prevención del Delito y las campañas de comunicación en materia de Seguridad, también observaron las cámaras de simulación ante algún tipo de emergencia.</p> <p>...“Estamos siempre abiertos a la retroalimentación con la única finalidad de mejorar. Seguiremos realizando acercamientos e intercambios y mesas de trabajo en esta materia para fortalecer nuestras estrategias y seguir obteniendo los mejores resultados en beneficio de los cuajimalpenses”...</p> <p>Al día de hoy, Cuajimalpa pasó de tener cuatro patrullas a 400, destinando cuatro de ellas al combate contra la violencia de género, de tener 80 policías a mil, lo que significa que actualmente contamos con un policía que resguarda a 200 habitantes.</p> <p>Cuajimalpa se ha dispuesto a innovar utilizando tecnología de vanguardia con el monitoreo con drones, torres tácticas y 600 kits de cámaras de video vigilancia mediante una aplicación móvil donde son vigiladas las calles las 24 horas mediante nuestra Base Argos.</p> <p>Contamos con diecisiete puntos de revisión en las entradas y salidas de la demarcación, un vehículo táctico anti motín “Dragón” (único en todas las alcaldías) dos grupos especiales de la Policía Auxiliar, denominados G.E.P.A., capacitados para atender cualquier emergencia anti motín, y la adquisición reciente de cámaras de video vigilancia “BodyCam”, las cuales están instaladas en la indumentaria de los elementos policiacos para monitorear su desempeño.</p> <p>Asimismo, se continúa con la aplicación del “Código Águila” a establecimientos con la finalidad de inhibir cualquier acto delictivo en contra del sector productivo. Con el “Pasajero Seguro” la Policía Auxiliar, realiza en puntos estratégicos la revisión aleatoria a los automovilistas con la finalidad de inhibir actos que la Ley califica como delito, en sus diferentes modalidades.</p> <p>Para mayor seguridad de los estudiantes, se activó el “Código Protoescolar”, donde los elementos de la Policía Auxiliar brindan apoyo preventivo y vial a la entrada y salida de cada uno de los planteles educativos que se ubican en la demarcación con el objetivo de evitar algún hecho delictivo y permitir el tránsito ordenado de peatones y vehículos.</p> <p>Con el “Acompañamiento Seguro”, elementos policiacos capacitados, realizan el acompañamiento personalizado a cuentahabientes que realizan una operación bancaria solicitando el apoyo al Centro de Monitoreo “Base Plata”.</p> <p>Actualmente, a través de la aplicación de WhatsApp se cuenta con un número exclusivo donde se reciben y canalizan emergencias de las que se hace reporte y el cual está en función y monitoreado 24/7 desde Base Plata y Base Argos, siendo este, el centro de monitoreo e inteligencia de la Policía Auxiliar.</p> <p>Finalmente, el mandatario enfatizó que uno de los objetivos principales en esta materia es el acercamiento de los policías con la comunidad para trabajar en conjunto y que los vecinos se sientan respaldados por quienes cuidan de ellos 24/7.</p> <p>...“Un policía cercano a su población es un policía confiable”...</p>
-------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

De ahí que se estime que el *sujeto obligado* se encontraba en condiciones de pronunciarse y remitir toda la información solicitada, toda vez que no se advierten impedimentos, razones o motivos por los cuales no se entregara la información que corresponde al ejercicio de sus atribuciones, funciones y obligaciones de transparencia.

Ello, tomando en consideración que, tal como lo menciona la recurrente, si el *sujeto obligado* consideró que la *solicitud* carecía de claridad en sus requerimientos o de los elementos indispensables para realizar una búsqueda exhaustiva de la información requerida **debió prevenirla** dentro de los tres días posteriores a su presentación, a efecto de que precisara lo necesario o aportada mayores datos en términos del artículo 203 de la *Ley de Transparencia*, situación que en el caso no ocurrió, por lo que se puede presumir que la información proporcionada era suficiente para atender la solicitud inicial de manera adecuada.

En todo caso, si luego de realizar una búsqueda exhaustiva de la información requerida, el *sujeto obligado* advirtió que no contaba con ella, debió fundada y motivadamente pronunciarse respecto de su inexistencia, tomando en consideración que, de conformidad con el artículo 217 de la *Ley de Transparencia* cuando la información no se encuentra en los archivos el Comité de Transparencia, éste deberá:

- Analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información;
- Expedir una **resolución que confirme la inexistencia** del documento;
- Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará la *recurrente* a través de la Unidad de Transparencia; y

- Notificar al órgano interno de control o equivalente del *sujeto obligado* quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Todo ello, atendiendo a que, para considerar que un acto o respuesta está debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo previsto por el artículo 6o de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto. A efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración, circunstancias que en el caso no ocurrieron.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, que las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Orden y cumplimiento.

I. Efectos. Con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, lo procedente es **MODIFICA** la respuesta emitida a efecto de que emita una nueva debidamente documentada, fundada y motivada, por medio de la cual,

- Privilegiando medios digitales, remita a la *recurrente* la **información faltante** consistente en: la persona o área responsable de los tramites realizados; la instancia donde se resguardan los equipos; la base donde son monitoreados los elementos policiacos; si tambien personal de estructura de la Alcaldía usa los equipos; así como la duración de la capacitación de grupos especiales de la Policía Auxiliar mencionados.

Lo anterior, tomando en consideración que, si la información mencionada actualiza alguno de los supuestos previstos por los artículos 183, 186 y/o 217 de la Ley de Transparencia, deberá remitirse el Acta del Comité de Transparencia respectiva.

II. Plazos de cumplimiento. El *Sujeto Obligado* deberá emitir una nueva respuesta a la *solicitud* en un término no mayor a de diez días hábiles, misma que deberá notificarse a la *recurrente* a través del medio señalado para tales efectos, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 244 de la *Ley de Transparencia*. De igual forma, deberá hacer del conocimiento de este *Instituto* el cumplimiento a esta resolución, dentro de los tres días posteriores al mismo, de acuerdo con el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida el *sujeto obligado* de conformidad con los Considerandos CUARTO y QUINTO.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta y uno de mayo dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**